



Nº REGISTRO ERREGISTRO ZKIA	SALIDA IRTEERA
18/03/2021	000245
EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO	

INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONCURSOS DEL COAVN EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN DE OBRA Y OTROS TRABAJOS TÉCNICOS PARA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ZONA DE LA CALLE BODEGAS EN LAPUEBLA DE LABARCA (20210052A)

A continuación, se desarrolla los aspectos controvertidos de la presente convocatoria donde se expone lo siguiente:

- Sobre los criterios de adjudicación.

En la **Cláusula 14** relativa a los criterios de adjudicación y desempate del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro de los criterios de adjudicación valorables mediante fórmula, dice:

“3.- DISMINUCION DEL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL ART. 315 DE LA LCSP (indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras)

El contratista podrá ofrecer que el porcentaje aplicable al primer tramo (más del 20% y menos del 30%) se aplique desde un porcentaje inferior al 20% indicando cual será el porcentaje entre 5 y 20 desde el que se aplicará.

*La distribución de puntos se hará con arreglo a la siguiente fórmula: Puntuación = 15 * [1 - (porcentaje valorado - 5%) / (20% - 5%)] “*



El apartado transcrito valora la disminución del porcentaje relativo a indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obra regulados en el artículo 315 de la LCSP, para valorar su adecuación como criterios de adjudicación, ha de analizarse los requisitos que han de tener dichos criterios.

La Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, regula cómo la adjudicación de los contratos del sector público se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de **mejor relación calidad-precio** artículo 131.2 de la LCSP. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios **económicos y cualitativos** artículo 145.2 de la LCSP.

Para lo cual, los órganos de contratación velarán por establecer criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de **gran calidad** que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura artículo 145.4 de la LCSP.

Con objeto de alcanzar servicios de gran calidad, los criterios de adjudicación que establezcan los órganos de contratación deberán estar **vinculados al objeto de contrato**, se entiende que lo están cuando se refiera o integre las prestaciones del contrato; deberán ser **formulados de manera objetiva**, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad y no conferirán al órgano de contratación libertad decisoria; deberán garantizar la evaluación en condiciones de **competencia efectiva** e irán acompañados de especificaciones que permitan evaluar las ofertas según los criterios de adjudicación, todo ello regulado en el artículo 145.5 de la LCSP.

En el caso que nos ocupa, nos detenemos en considerar si valorar la disminución del porcentaje relativo a indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obra regulados en el artículo 315 de la LCSP, está vinculado al objeto de contrato o no. Para dar luz a este respecto la **Resolución nº 600/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales** en su fundamento de derecho sexto determina que “...*Por tanto el criterio primordial para saber si una determinada mejora o criterio de adjudicación guarda relación directa o no, con el objeto del contrato resulta que del mismo derive una **mejor prestación del servicio ofertado**. En definitiva atendiendo a la prestación propia que constituye el objeto de cada contrato (servicio, entrega de bienes, obra...) la mejora o el criterio de adjudicación debe aportar un valor añadido a la ejecución de las mismas.(...)*”



Así pues, para saber si una mejora o un criterio de adjudicación guarda relación directa con el objeto del contrato, resulta necesario que del mismo se derive una mejor prestación del servicio ofertado o aporte un valor añadido.

En el caso que nos ocupa, para la contratación del servicio de asistencia técnica, redacción de proyectos, dirección de obra y otros trabajos técnicos para obras de urbanización, se valora hasta 15 puntos la disminución en los porcentajes sobre indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras. Esta valoración nada tiene que ver con el objeto de licitación, pues nada aporta ni mejora la prestación a realizar, y queda lejos considerarse criterio de calidad.

Ha de significarse, que dicho criterio de adjudicación tiene como fin la disminución de unos porcentajes regulados y marcados en una norma básica, concretamente en el artículo 315 de la LCSP. Porcentajes fijados para su íntegro cumplimiento por el adjudicatario de la licitación, sin regular el articulado posibilidad de modulación alguna.

- *Sobre la solvencia económica.*

La **Cláusula 12** relativa a la capacidad y solvencia del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares requiere como solvencia económica:

“Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 18.000,00 euros, equivalentes a vez y media la anualidad media del valor estimado del contrato.

(...)

A dicho requisito se añadirá un Seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCAP (art 87 LCAP).”



A este respecto, el **Artículo 87 de la LCSP** relativo a la acreditación de la solvencia económica y financiera, regula, entre otros, como medios para su acreditación:

“1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

*b) En los casos en que resulte apropiado, **justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.”*

Del artículo señalado se desprende como medio para acreditar la solvencia económica y financiera, el justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales extremo que el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca no ha incluido como medio válido acreditable de la referida solvencia económica, sino como requisito complementario al volumen de negocios. Es práctica habitual para este tipo de servicios que el modo de acreditación de la solvencia económica se solicite mediante la presentación del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que pudieran producirse en el ejercicio de las funciones del técnico adjudicatario de la contratación.

Así pues, instamos a que se modifique el apartado relativo a la solvencia económica, posibilitando la aportación del justificante de seguro de responsabilidad profesional como crédito suficiente para acreditar la misma.

A este respecto, insertamos un artículo redactado por Dña. María Asunción Sanmartín Mora, Jefa de Servicio de Gestión Económica y Contratación del Gobierno de Aragón, publicado en el Observatorio de Contratación Pública en fecha 2 de abril de 2018, como vía aclaratoria de la pretensión arriba perseguida, en el que, entre otros aspectos, señala: *“Por ello, y desde un punto de vista práctico, en los contratos de servicios que tengan por objeto servicios profesionales, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deben permitir a los licitadores, bien sean persona física o sociedades profesionales, (...)”*

<http://www.obcp.es/index.php/mod.opiniones/mem.detalle/id.329/relcategoria.208/relmenu.3/chk.556536567cf01ab379ecb99f7d4ed12b>

- Sobre el procedimiento de licitación.

La **Cláusula 5** relativa al objeto del contrato y procedimiento de contratación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señala, entre otros, que el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado mediante trámite ordinario.

Del mismo modo, la **Cláusula 16** relativa al contenido de las proposiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, indica como los licitadores deberán presentar **tres sobres** electrónicos, desgranando a continuación la documentación a incluir en cada uno.

El procedimiento abierto simplificado se regula en el artículo 159 de la LCSP, como bien admite el Ayuntamiento en su Cláusula 14 o Cláusula 18, para regular en su apartado 4.d) *La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.*

Por lo tanto, atendiendo a los criterio de adjudicación que integran criterios evaluables mediante juicio de valor, a saber, propuesta técnica hasta 30 puntos, las proposiciones de



los licitadores deberán presentarse en dos sobres o archivos electrónicos y no en tres como se requiere en los pliegos.

En la Cláusula 28 de los pliegos el convocante indica que *“la apertura electrónica de los sobres A y C, que, a estos efectos, se considerarán un único acto ya que la separación en dos sobres, en vez de realizarlo en uno sólo tal y como prevé el art. 159.4.d de la Ley de Contratos, se debe exclusivamente a la operativa de la plataforma Contratación Euskadi. Abierto el sobre «A» y comprobará la documentación en él incluida referida al cumplimiento de los requisitos para acceder a este contrato, admitiendo las ofertas y pasándose a examinar el sobre C, relativo a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.”*

Así para intentar solventar esta discrepancia adjuntamos un link a la página web de Eudel donde figuran plantillas de los diferentes procedimientos de adjudicación, incluyendo en su apartado 14 el procedimiento abierto simplificado.

<https://www.eudel.eus/web/pliegostipo2018/index.html>

Por todo ello, instamos al Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca tenga a bien la modificación de los pliegos rectores para contratar el servicio de asistencia técnica, redacción de proyectos, dirección de obra y otros trabajos técnicos para obras de urbanización de la zona de la Calle Bodegas, rectificando los criterios de adjudicación del contrato, los sobres de las proposiciones y la solvencia económica.

En Bilbao, para Lapuebla de Labarca a 18 de marzo de 2021.